

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MELCHOR BETAZA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de septiembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

IV. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-238/2019⁶, de fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Melchor Betaza, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2382019.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

Solicitud de Intervención. Mediante oficios, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10, 15 y 30 de diciembre de 2021, identificado con el número de folio 072981, 072530 y 072283, el Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá del Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, solicitó a la DESNI su intervención inmediata, debió a que el municipio hacia caso omiso a las solicitudes para participar en las próximas elecciones 2022 y sean considerados como concejales del Ayuntamiento Municipal. Por oficio IEEPCO/DESNI/2243/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, la DESNI informó al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, que se dio vista de sus escrito a la Autoridad de San Melchor Betaza, Oaxaca.

VII. Solicitud de mesa de trabajo. Mediante oficios, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de enero 2022, identificado con el número de folio 072981, el Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá del Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, solicitó a la DESNI mesa de trabajo con la Autoridad Municipal. Por oficio IEEPCO/DESNI/464/2022 de fecha 13 de enero 2022, la DESNI informó al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, que se dio vista de sus escrito a la Autoridad de San Melchor Betaza, Oaxaca.

- VIII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/233/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.
- IX. Solicitud de copias de constancia de mayoría.** Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de enero 2022, identificado con el número de folio 073230, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, solicitó a la DESNI copia certificada de la constancia de mayoría emitida en fecha 4 de diciembre del 2019. Por oficio IEEPCO/DESNI/501/2022 de fecha 25 de enero 2022, la DESNI entregó de copia certificada de la constancia de mayoría emitida.
- X. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022¹⁴, que identifica el método de elección.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEPCOCGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//242_SAN_MELCHOR_BETAZA.pdf

- XI. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/934/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Melchor Betaza, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Melchor Betaza, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XIII. Sentencia del TEEO.** Mediante oficio TEEO/SG/A/3543/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de abril de 2022, identificado con el número de folio 075116, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió copia certificada de la sentencia fecha 1 de abril de 2022, dictada dentro del expediente C.A./45/2022, reencauzado a JDCI/62/2022, promovido por el Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá en donde resolvió infundado el agravio en contra de este Instituto relacionado con la omisión de atender las solicitudes de coadyuvancias para solucionar su conflictos electorales y declaró fundado lo relacionado con la omisión del Presidente Municipal de San Melchor Betaza, de expedir la documentación necesaria para la acreditación del actor por parte de la Secretaria General de Gobierno, así mismo, se comisionó a este Instituto que continuara con la mediación solicitada.

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

XIV. Reunión de Trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1199/2022, IEEPCO/DESNI/1200/2022, la DESNI convocó a reunión a el Presidente Municipal de San Melchor Betaza y al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, a una reunión de trabajo de fecha 18 de abril de 2022.

El día de la reunión de trabajo se asentó que los integrantes de San Melchor Betaza, por problemas en su camioneta iban a llegar un poco tarde de la reunión, por tal motivo los integrantes de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, manifestaron que no podían esperar por que tenían otra reunión, por lo que, una vez que llegaron los integrantes de San Melchor Betaza, la autoridad de Santo Tomás Lachitá, se retiraron por que manifestaron que habían esperado demasiado y no podían esperar más, ingresando un escrito en oficialía de partes de este Órgano Electoral, quedando registrado con número de folio interno 075531, donde manifiestan que se presentaron en las instalaciones de esta Instituto y que no se presentó la Autoridad Municipal.

XV. Reunión de Trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1211/2022 y IEEPCO/DESNI/1212/2022, la DESNI convocó a reunión al Presidente Municipal de San Melchor Betaza y al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, a una reunión de trabajo de fecha 26 de abril de 2022.

El día de la reunión de trabajo estando presente personal de la DESNI, los integrantes del Municipio de San Melchor Betaza, e integrantes de la Agencia Santo Tomás Lachitá, en donde los integrantes de la Agencia Municipal expusieron a la cabecera municipal su intención de participar en la asamblea de elección para la elección de autoridades del Ayuntamiento, por tal motivo se llegó a los siguientes acuerdos:

- 1.- Continuar con las pláticas para lograr acuerdos satisfactorios para ambas partes y llegar pacíficamente a la elección.
- 2.- Llevar a sus asambleas respectivas lo vertido en la reunión y en la próxima reunión presentar ambas partes alguna propuesta.

XVI. Informe de Acuerdos de Asamblea. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de abril de 2022, identificado con el número de folio 075931, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, remitió acta de asamblea general celebrada del día 23 de abril de 2022, en donde **la asamblea tomó la decisión de no aceptar por ningún motivo que la Agencia Santo Tomás Lachitá, pretenda incluirse en las próximas elecciones en la cabecera municipal** en virtud que durante 3 meses bloquearon el paso al hospital regional.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1243/2022 de fecha 27 de abril 2022, la DESNI dio vista del citado oficio al Presidente Municipal de San Melchor Betaza.

- XVII. Solicitud de reagendar reunión de trabajo.** Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 076478, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, solicitó a la DESNI reagendar nueva fecha y hora para la reunión de trabajo programada para 6 de mayo de 2022, toda vez que no podrían asistir.
- XVIII. Acta de hechos.** Mediante acta de hechos de fecha de 6 de mayo de 2022, en la que asistieron los integrantes de la Agencia Santo Tomás Lachitá a las instalaciones de la DESNI, en donde se informó del oficio identificado con el número de folio 076478, mediante el cual el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, hizo del conocimiento que no podría asistir al reunión de trabajo, por lo que los integrantes de la agencia expresaron que ellos asistieron puntuales y que se programará nueva fecha para reunión de trabajo.
- XIX. Reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1322/2022, la DESNI convocó a reunión de trabajo al Presidente Municipal de San Melchor Betaza para el 13 de mayo de 2022. Por oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 076609, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, solicitó a la DESNI reagendar nueva fecha y hora para la reunión de trabajo programada para 13 de mayo de 2022, toda vez que no podrían asistir
A través del oficio IEEPCO/DESNI/1329/2022 de fecha 11 de mayo 2022, la DESNI dio vista del citado oficio al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá. Por tal motivo el 13 de mayo se levantó el acta de inasistencia.
- XX. Foro realizado por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto "Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca", el día 21 de mayo de 2022, la UTIGyND realizó en el Municipio Ixtlán de Juárez, Oaxaca, el Foro Regional denominado "Participación política y paridad electoral de las mujeres en Sistemas Normativos Indígenas", donde asistieron las autoridades del municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca.
- XXI. Solicitud de Mesa de Trabajo.** Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de junio 2022, identificado con el número de folio 078777, el Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá del Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, solicitó a la DESNI mesa de trabajo con la Autoridad Municipal.

- XXII. Acuerdo sobre creación de la Regidurías de Obras.** Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de junio de 2022, identificado con el número de folio 078914, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, informó a la DESNI que el día 4 de junio de 2022, en la asamblea comunitaria de San Melchor Betaza, se acordó por mayoría de votos integrar la Regiduría de Obras.
- XXIII. Mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1647/2022, IEEPCO/DESNI/1645/2022 y IEEPCO/DESNI/1669/2022, la DESNI convocó a reunión al Presidente Municipal de San Melchor Betaza, al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá y a la Secretaria General de Gobierno a una reunión de trabajo de fecha 8 de julio de 2022. Por minuta de trabajo de fecha 8 de julio de 2022, estando presente personal de la DESNI, los integrantes de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá y el Jefe de la Unidad de Fortalecimiento y Concertación Municipal, se asentó la insistencia del Presidente Municipal de San Melchor Betaza, y se programó nueva fecha para reunión de trabajo.
- XXIV. Convocatoria mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1699/2022 y IEEPCO/DESNI/1700/2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal de San Melchor Betaza, y a la Secretaria General de Gobierno a una reunión de trabajo de fecha 22 de julio de 2022. Mediante minuta de trabajo de fecha 22 de julio de 2022, estando presente personal de la DESNI, los integrantes de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, se asentó la insistencia del Presidente Municipal de San Melchor Betaza, por lo que la Agencia municipal expreso su descontento con la situación.
- XXV. Remisión de Acta de Asamblea Comunitaria.** Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079551, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, remitió a la DESNI copia del acta de asamblea de fecha 4 de junio de 2022, en donde se acordó por mayoría de votos integrar otra Regiduría de Obras, aclarando que por acuerdo de la asamblea no tendrá suplente.
- XXVI. Sentencia del TEEO en el expediente C.A./275/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8181/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079600, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la sentencia de fecha veintisiete de julio de 2022, dictada dentro del expediente C.A./275/2022, en donde desecha el citado cuaderno de antecedentes, iniciado por la denuncia presentada por el Agente Municipal y Presidente del Comité de Lucha Permanente de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, San Melchor Betaza, Villa Alta, Oaxaca,

quienes controvierten del Ayuntamiento antes citado, la omisiones de convocatoria para participar en la próxima asamblea de elección de dicho municipio, a efecto que este instituto atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes.

XXVII. Convocatoria mesa de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1841/2022 y IEEPCO/DESNI/1842/2022, la DESNI convocó a reunión a el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, y a la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá a una reunión de trabajo de fecha 5 de agosto de 2022.

Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079705, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, informó a la DESNI que no podrían asistir programada para 5 de agosto de 2022. Por tal motivo el 5 de agosto se levantó el acta de inasistencia de las partes.

XXVIII. Convocatoria mesa de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1873/2022 y IEEPCO/DESNI/1874/2022 la DESNI convocó a reunión a el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, y a la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá o a una reunión de trabajo de fecha 5 de agosto de 2022.

Mediante acta levantada con motivo de la reunión de trabajo de fecha 10 de agosto de 2022, estando presente personal de la DESNI, los integrantes de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, y autoridad Municipal de San Melchor Betaza, se discutió la solicitud de la agencia municipal de participar en las próximas elecciones en donde se llegaron a los siguientes Acuerdos:

- 1. La autoridad de la autoridad municipal manifestó que no existe la posibilidad de que la agencia municipal de Santo Tomás Lachitá, participe en su proceso electoral ordinario 2022, para el trienio 2023-2025.*
- 2. La Agencia municipal de Santo Tomás Lachitá, manifestó su deseo de participar en el proceso electoral ordinario de la cabecera municipal, votando y siendo votados.*
- 3. Ante tales determinaciones que imposibilitan continuar con las mesas de medición tendentes a garantizar los derechos políticos a la agencia de Santo Tomás Lachitá, se determinó que quedaron a salvo sus derechos político electorales para hacerlos valer ante los tribunales competentes en su momento oportuno.*

XXIX. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080169, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales.

- XXX. Dictamen con precisiones.** Con fecha 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022¹⁶, el Consejo General de este Instituto aprobó las precisiones efectuadas por 11 Autoridades Municipales a igual número de dictámenes del catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del Estado de Oaxaca, entre ellos, el del Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022¹⁷, por lo que, a través del oficio IEEPCO/DESNI/2150/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, y se solicitó su coadyuvancia para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad.
- XXXI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080702, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que no existe objeción alguna respecto al dictamen y anexa 5 placas fotográficas que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.
- XXXII. Sentencia del TEEO dentro del expediente C.A./386/2022.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/10400/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081312, el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, remitió la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, dentro del expediente C.A./386/2022, con motivo del escrito presentado por el Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, quien impugnó la elección llevada a cabo el 28 de septiembre de 2022, en la cabecera Municipal de San Melchor Betaza, en donde resolvió, reencauzar el cuaderno de antecedente a este Instituto para que atendiera las manifestaciones planteadas por el actor.
- XXXIII. Convocatoria a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2678/2022, la DESNI convocó al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, a reunión del trabajo para el 5 de octubre de 2022.
El día de la reunión de trabajo estando presente personal de la DESNI, en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, dictada dentro

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/242_SAN_MELCHOR_BETAZA.pdf

del expediente C.A./386/2022, emitida por el TEEO, se llevó a cabo una plática con las autoridades de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, donde ellos manifestaron, que no los tomaron en cuenta en la elección de autoridades municipales de San Melchor Betaza, Oaxaca, a pesar de ello, reiteraron su interés de poder continuar con las mesas de dialogo, así como dejaron claro que impugnaban la elección realizada el 18 de septiembre de 2022, a la cual no fueron convocados.

XXXIV. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081545, el Secretario Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de septiembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 18 de septiembre de 2022, y de las respectivas listas de asistencia originales.

De dicha documentación, se desprende que el 18 de septiembre del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **un año**, establecido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista
2. Instalación quórum legal
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Elección de concejales que fungirán para los periodos 2023, 2024 y 2025 bajo el sistema de usos y costumbres.
5. Clausura de la Asamblea.

XXXV. Convocatoria a mesa de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2971/2022 y IEEPCO/DESNI/2972/2022 la DESNI convoco a reunión al Presidente Municipal de San Melchor Betaza y al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, a una reunión de trabajo de fecha 19 de octubre de 2022.

Mediante acta levantada con motivo de la reunión del 19 de octubre de 2022, estando presente personal de la DESNI y los integrantes de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, se asentó la insistencia del Presidente Municipal de San Melchor Betaza, donde manifestaron, que no los tomaron en cuenta en la elección de autoridades municipales de San Melchor Betaza, y ha pasado mucho tiempo que no tienen información respecto a lo que sucede con la elección de las autoridades, así como la asignación del recurso que este dirigido al Municipio de San Melchor Betaza.

- XXXVI. Informe de publicitación de la convocatoria.** Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082181, los integrantes del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, remitió a la DESNI informo de la publicación de la convocatoria de lección de fecha 18 de septiembre 2022, así como la designación de los periodos que van fungir sus autoridades electas.
- XXXVII. Solicitud de copias del expediente de elección.** Mediante oficios 072/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 y 25 de octubre de 2022, identificados con el número de folio 032187, 082450 y 082428, el Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, solicitó a la DESNI copia del expediente de elección de San Melchor Betaza 2022.
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3300/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, la DESNI, le informo al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, que se autorizaba la expedición de copia simple de dicho expediente.
- XXXVIII. Reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3282/2022, la DESNI convocó a reunión al Presidente Municipal de San Melchor Betaza y al Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, a una reunión de trabajo de fecha 26 de octubre de 2022.
Mediante acta levantada con motivo de la reunión 26 de octubre de 2022, estando presente personal de la DESNI y los integrantes de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, se asentó la inasistencia del Presidente Municipal de San Melchor Betaza, por lo tanto, los integrantes de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, manifestaron, que hasta ese momento no se les había informado sobre la elección de autoridades municipales de San Melchor Betaza, por tal motivo realizaron varias solicitudes ante el TEEO, esto por que no fueron tomados en cuenta para la elección de las autoridades Municipales.
- XXXIX. Documentación complementaria.** Mediante oficios, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 y 25 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083274 y 083860, el Secretario Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento y que consta de lo siguiente:
1. Copias simples de actas de nacimiento y comprobante de domicilio a favor de las personas electas
 2. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.

3. Constancia de origen y vecindad a favor de las personas electas.

XL. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁸ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XLI. Aprobación del Acuerdo por la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas. En Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 14 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCOCSNI-106/2022, relativo al proceso electivo del municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²⁰ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2022, en el Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes disponibles se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente y Síndico Municipal en funciones, emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria es de forma escrita a través de un citatorio, los topiles hacen un recorrido para repartirlos casa por casa;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio y a personas avecindadas.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, la elección se lleva a cabo en la planta alta del palacio municipal.

- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, el Ayuntamiento municipal es electo mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
- VI. El Ayuntamiento está conformado por una presidencia municipal, sindicatura municipal y regiduría de hacienda, se eligen 9 propietarios(as) y 3 suplentes, de los 9 propietarios, 3 fungen el primer año, 3 el segundo año y 3 el tercer año, las y los suplentes son para 3 años.
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como las personas vecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales y asambleístas asistentes.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria se emitió el 27 de agosto de 2022, la cual se dio a conocer a través de citatorios, los topiles que realizaron un recorrido para repartirlos casa por casa, además se fijo en el muro de la Secretaria Municipal, así mismo, se pasaron diversos anuncios en el aparato de sonido del municipio, como se prevé en el informe rendido por los integrantes del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **362 asambleístas de los cuales 170 fueron hombres y 192 mujeres**; en seguida, el Presidente Municipal instaló la asamblea, y se procedió al nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual después de un amplio dialogo la asamblea decidido por 360 votos que sea la misma autoridad municipal sea quienes integren la mesa de debates y lleven el Orden del Día.

En uso de la palabra el Presidente Municipal exhortó a todos los que serán elegidos como candidatos a ocupar los cargos de concejales, quienes deberían reunir cada uno de los requisitos de acuerdo con su propio sistema normativo interno siendo estos los siguiente:

1. Haber cumplido con las participaciones en las asambleas comunitarias, cooperaciones, tequios y comisiones.
2. Haber servido a esta comunidad con cargos comunitarios como son:
 - A) Topil de la iglesia.
 - B) Topil municipal.
 - C) Policía municipal.
 - D) Mayordomo.
 - E) Comité de la banda municipal.
 - F) Comité de la clínica.
 - G) Comité de la iglesia.
 - H) Comité de las diferentes escuelas.
 - I) Comisariados de bienes comunales.
3. Presentar a la asamblea sus constancias de servicios comunitarios de anteriores cargos antes mencionados para ser postulados como candidatos o candidatas a ocupar los cargos de concejales periodo 2023,2024 2025.

Acto seguido, la Mesa de los Debates solicitó a la Asamblea General que presentaran propuestas para el procedimiento de elección de las concejalías municipales determinando que fuera por **elección directa ternas**, por lo que hay que aclararse que los concejales propietarios fungirán en el periodo 2023, concejales suplentes fungirán en el periodo 2024 y concejales interinos fungirán en el periodo 2025, a los una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
CARGOS	NOMBRES	VOTOS
PROPIETARIO	GERARDO RÍOS FLORES	201
SUPLENTE	JESÚS CALDERÓN PACHECO	108
INTERINO	JOAQUÍN CERVANTES GONZÁLEZ	51

SINDICATURA MUNICIPAL		
CARGOS	NOMBRES	VOTOS
PROPIETARIO	LIBRADO LAURENCIO AGUILAR	197
SUPLENTE	JORGE SÁNCHEZ CERVANTES	102
INTERINO	LEONARDO MORENO BOLAÑOS	59

REGIDURÍA DE HACIENDA		
CARGOS	NOMBRES	VOTOS
PROPIETARIO	LEONILA MORENO GONZÁLEZ	180
SUPLENTE	RUFINA COSME FABIAN	90
INTERINO	JUANA VÁSQUEZ ÁLVAREZ	88

REGIDURÍA DE OBRAS		
CARGOS	NOMBRES	VOTOS
PROPIETARIO	GUADALUPE HUANTES GONZÁLEZ	159
SUPLENTE	JUANA FABIÁN PLATÓN	95
INTERINO	GRISELDA RIVERA GÓMEZ	88

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con cero minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **un año**, es por ello, que las concejalías **propietarias** se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, los **suplentes** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y los **interinos** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO RÍOS FLORES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIBRADO LAURENCIO AGUILAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA MORENO GONZÁLEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUADALUPE HUANTES GONZÁLEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS CALDERÓN PACHECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE SÁNCHEZ CERVANTES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUFINA COSME FABIAN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA FABIAN PLATÓN

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOAQUÍN CERVANTES GONZÁLEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDO MORENO BOLAÑOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA VÁSQUEZ ÁLVAREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Melchor Betaza, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²³ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

²³ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁴ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria

²⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 192 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Melchor Betaza, Oaxaca.

Ahora bien, **de doce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.		
NUM	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	...
2	SINDICATURA MUNICIPAL	...
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA MORENO GONZÁLEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUADALUPE HUANTES GONZÁLEZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.		
NUM	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	...
2	SINDICATURA MUNICIPAL	...
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUFINA COSME FABIAN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA FABIAN PLATÓN

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
NUM	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	...
2	SINDICATURA MUNICIPAL	...
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA VÁSQUEZ ÁLVAREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GRISelda RIVERA GÓMEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Melchor Betaza, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la

Asamblea General Comunitaria de los 12 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	SINDICATURA MUNICIPAL
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SUSANA BENITEZ YESCAS	HONORINA REYES CRUZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	SINDICATURA MUNICIPAL
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JULIA RIVERA MAZAS	HONORINA REYES CRUZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	SINDICATURA MUNICIPAL
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VIRGINIA TEODOCIO LAUREANO	HONORINA REYES CRUZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que participaron en la asamblea y que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	180	363
MUJERES PARTICIPANTES	70	192
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da

cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁵ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Melchor Betaza, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

²⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus

autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Melchor Betaza, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en

condiciones de igualdad y libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento se tiene identificada la siguiente controversia:

1.- Derivado de la denuncia presentada por el Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá agencia del Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia de fecha 1 de abril de 2022, dentro del expediente C.A./45/202 reencauzado a JDCI/62/2022, en donde resolvió infundado el agravio en contra de este Instituto relacionado con la omisión de atender las solicitudes de coadyuvancias para solucionar su conflictos electorales y declaró fundado lo relacionado con la omisión del Presidente Municipal de San Melchor Betaza de expedir la documentación necesaria para la acreditación del actor por parte de la Secretaria General de Gobierno.

2.- Derivado del recurso de inconformidad presentada por el Agente Municipal y Presidente del Comité de Lucha Permanente de la Agencia Municipal de Santo Toma Lachitá, San Melchor Betaza, Villa Alta, Oaxaca, quienes controvierten del Ayuntamiento antes citado, la omisiones de convocatoria para participar en la próxima asamblea de elección de dicho municipio, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia de fecha veintisiete de julio de 2022, dentro del expediente C.A./275/2022, en donde desecha el citado cuaderno de antecedentes, y reencauza a este Instituto a efecto que atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes.

3.- Con motivo del escrito presentado por el Agente Municipal de Santo Tomás Lachitá, quien impugnó la elección llevada a cabo el 28 de septiembre de 2022, en la cabecera Municipal de San Melchor Betaza, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, dentro del expediente C.A./386/2022, en donde resolvió, reencauzar el cuaderno de antecedente a este Instituto para que atendiera las manifestaciones planteadas por el actor.

Ante ellos esta Autoridad administrativa debe advertir los siguientes hechos, con motivo de la sentencia dictada por el TEEO en el expediente C.A./45/202 reencauzado a JDCI/62/2022, la DESNI convocó a reunión de trabajo con las

autoridades Municipales a fin de llegar a una conciliación entre las partes, en dicha reunión se llegaron a los siguientes acuerdos:

- 1.- Continuar con las pláticas para lograr acuerdos satisfactorios para ambas partes y llegar pacíficamente a la elección.
- 2.- Llevar a sus asambleas respectivas lo vertido en la reunión y en la próxima reunión presentar ambas partes alguna propuesta.

Ante ellos la cabecera municipal de San Melchor Betaza, llevó a consideración de su asamblea la propuesta de la agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá, de participar en las próximas elecciones, por lo que en asamblea general celebrada del día 23 de abril de 2022, se tomó la decisión de no aceptar por ningún motivo que incluir a la Agencia Santo Tomás Lachitá en las próximas elecciones en la cabecera municipal, en virtud que durante 3 meses bloquearon el paso al hospital regional.

Ante la negativa de la Agencia Municipal, la DESNI volvió a convocar en reiteradas ocasiones a las dos autoridades municipales a reuniones de trabajo, que por razones justificadas la cabecera municipal no asistía, por lo que en fecha 10 de agosto de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las dos comunidades en donde se llegaron a las siguientes conclusiones:

- 1.- La autoridad de la autoridad municipal manifiesto que no existe la posibilidad de que la agencia municipal de Santo Tomás Lachitá participe en su proceso electoral ordinario 2022, para el trienio 2023-2025.*
- 2. La Agencia municipal de Santo Tomás Lachitá, manifestó su deseo de participar en el proceso electoral ordinario de la cabecera municipal, votando y siendo votados.*
3. Ante tales determinaciones que imposibilitan continuar con las mesas de medición tendientes a garantizar los derechos políticos a la agencia de Santo Tomás Lachitá, se determinó que quedaron a salvo sus derechos político electorales para hacerlos valer ante los tribunales competentes en - su momento oportuno.

Por lo anterior este cuerpo colegiado advierte que se han llevado las acciones necesarias para mediar entre las partes, sin embargo, la comunidad de la cabecera municipal de San Melchor Betaza, no ha aceptado la inclusión de la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá.

Sin embargo, el pasado 18 de septiembre de 2022, la cabecera municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, llevo a cabo la elección de las concejalías que integraran el Ayuntamiento por los periodos 2023, 2024 y 2025, en la cual no se advirtió incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-

IEEPCO-CAT-242/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, así como se narra en el inciso a) de la razón TERCERA del presente acuerdo.

Por lo que se dejan a salvo sus derechos político electorales para hacerlos valer ante los tribunales competentes en su momento oportuno.

I) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 18 de septiembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **un año** es por ello, que las concejalías **propietarias** se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, los **suplentes** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y los **interinos** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO RÍOS FLORES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIBRADO LAURENCIO AGUILAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA MORENO GONZÁLEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUADALUPE HUANTES GONZÁLEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS CALDERÓN PACHECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE SÁNCHEZ CERVANTES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUFINA COSME FABIAN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA FABIAN PLATÓN

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOAQUÍN CERVANTES GONZÁLEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDO MORENO BOLAÑOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA VÁSQUEZ ÁLVAREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GRISELDA RIVERA GÓMEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ